

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

**TÍTULO VI.****DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.**

Art. 959. La ejecucion de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al Juez municipal que haya conocido del juicio.

El Juez de primera instancia que hubiese conocido en apelacion de un juicio sobre faltas remitirá certificacion de la sentencia firme al Juez municipal correspondiente para los efectos de este artículo.

Art. 960. La ejecucion de la sentencia en causas por delito corresponde al Tribunal que haya dictado la que sea firme.

Art. 961. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la sentencia dictada en casacion por la Sala segunda del Tribunal Supremo se ejecutará por el Tribunal que hubiere pronunciado la sentencia casada, en vista de la certificacion que al efecto le remitirá la referida Sala.

Art. 962. Cuando el Tribunal al que le corresponda la ejecucion de la sentencia no pudiere practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, comisionará al Juez del partido ó demarcacion en que deban tener efecto para que las practique.

Art. 963. Cuando una sentencia sea firme con arreglo á lo dispuesto en el art. 668 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, lo declarará así el Juez ó el Tribunal que la haya dictado.

Hecha esta declaracion, se procederá á ejecutar la sentencia aunque el reo esté sometido á otra causa, en cuyo caso se le conducirá, cuando sea necesario, desde el establecimiento penal en que se hallare cumpliendo la condena al lugar donde se esté instruyendo la causa pendiente.

Art. 964. Cuando la pena impuesta en sentencia firme sea la de muerte, la Sala del Tribunal Supremo no remitirá la certificacion que se expresa en el art. 961 hasta que el Ministro de Gracia y Justicia haya acusado el recibo del informe de que se trata en el art. 945.

Art. 965. La notificacion de la sentencia firme en que se impusiere la pena de muerte se hará al reo á la hora de las ocho de la mañana, trasladándole inmediatamente al lugar de la cárcel que se considere más á propósito, en el cual permanecerá hasta la misma hora del dia siguiente.

Art. 966. Durante la permanencia del reo en el local expresado en el artículo anterior se le facilitará lo necesario para que pueda otorgar



testamento, y se le prestarán los demás auxilios de todas clases que pidiere.

Se le permitirá tambien recibir las visitas de su familia y amigos, quienes podrán acompañarle hasta su salida para el lugar de la ejecucion.

Podrán tambien entrar en dicho local los sacerdotes y los individuos de las corporaciones cuyo instituto sea prestar auxilios espirituales ó corporales á los reos condenados á la pena de muerte.

Art. 967. A las veinticuatro horas de haberse notificado al reo la sentencia, será conducido con las seguridades convenientes al lugar de la ejecucion, de la manera prevenida en los artículos 102 y siguientes del Código penal.

Art. 968. No se causarán al reo más vejaciones ni molestias, ni se le someterá á más privaciones que las indispensables para la seguridad de su persona y de la ejecucion de la sentencia, y para evitar cualquier escándalo.

Art. 969. El Juzgado de primera instancia, si lo hubiere en el pueblo donde se ejecute la sentencia, y en otro caso el municipal, estará constituido desde la salida del reo de la cárcel hasta que se dé cuenta de haberse llevado á cabo la ejecucion.

Art. 970. Acompañará al reo, además de la escolta conveniente, el actuario ó Secretario, y el alguacil á quienes se dé comision al efecto; los sacerdotes que hayan de asistirle en sus últimos momentos, y los individuos de las corporaciones citadas en el art. 966 que lo soliciten.

Art. 971. Concluida la ejecucion, se extenderá en los autos diligencia por el actuario ó Secretario que hubiese asistido á ella, dándose conocimiento inmediatamente al Tribunal Supremo.

Art. 972. El cadáver del ejecutado, después de trascurrir el tiempo en que deba estar expuesto, con arreglo al art. 104 del Código penal, se entregará para que se le dé sepultura á sus parientes ó amigos, si lo solicitaren; en defecto de estos, á los individuos de las corporaciones mencionadas en el art. 966; y no habiéndolas en el pueblo de la ejecucion, el Juez cuidará de que inmediatamente se dé dicha sepultura, extendiéndose en los autos diligencia expresiva de los hechos.

Art. 973. Cuando las penas impuestas sean de cadena, reclusion, relegacion, extrañamiento, presidio, prision, confinamiento, arresto mayor ó arresto menor en las casas del Ayuntamiento ú otras públicas, pondrán el Juez ó Tribunal, ó el Juez municipal en su caso, los reos á disposicion de la Autoridad gubernativa correspondiente para que sin demora comiencen á sufrir la pena, remitiéndole al efecto certificacion literal de la sentencia.

Quando fuere de destierro la pena impuesta, el Juez ó Tribunal dará inmediatamente el oportuno aviso á la Autoridad gubernativa del lugar de que deba alejarse el reo para que no le permita su residencia en él ni en el rádio que se le haya señalado.

Art. 974. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitacion absoluta perpétua, el Juez ó Tribunal dispondrá que se publique testimonio de la parte dispositiva de la sentencia en los *Boletines oficiales* de las provincias en que se hubiese seguido la causa, y en que hubiese nacido el reo ú obtenido domicilio.

Quando las circunstancias del caso lo exigieren, á juicio del Juez ó Tribunal, se publicará tambien dicho testimonio en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 975. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitacion especial perpétua para el ejercicio de algun cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, además de la publicacion prevenida en el artículo precedente, dispondrá el Juez ó Tribunal:

1.º Que se comunique á la Autoridad superior de la provincia donde el reo desempeñare ó hubiere desempeñado el cargo público para el que se le inhabilite; al Juez á cuyas inmediatas órdenes hubiese estado, y al Ministro á cuyo departamento correspondiere el cargo para que dispongan que se anote la sentencia en el expediente personal del inhabilitado.

2.º Que se remita igual comunicacion al Alcalde ó Juez municipal del domicilio del penado, ó á los del lugar donde tuviese reconocido el derecho de sufragio, para que se le excluya de las listas respectivas y se tome razon de la condena.

3.º Que se comunique tambien la inhabilitacion al Jefe, si lo hubiere, de la clase á que correspondiese el reo.

4.º Que se recoja el título en cuya virtud ejerciera el reo la profesion ú oficio para que se le hubiese inhabilitado.

5.º Que se oficie á la Autoridad gubernativa de la provincia para que recoja ó disponga que no se expida la patente en que se facultase ó hubiere de facultar al reo para ejercer la profesion ú oficio objeto de la inhabilitacion.

6.º Que se oficie asimismo á la Autoridad que hubiese expedido el título ó patente para que en su matriz se anote en debida forma la inhabilitacion.

Art. 976. Si la pena fuere de inhabilitacion especial temporal para el ejercicio de cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, mandará el Juez ó Tribunal que se ponga en conocimiento del Jefe inmediato ó del Juez municipal del domicilio del reo en el primer caso; de la Autoridad gubernativa del pueblo de su domicilio en el segundo, y del Jefe de la clase y de la Autoridad administrativa del mismo pueblo en el tercero, para que recoja ó disponga que no se dé patente al reo para ejercer dicha profesion ú oficio durante el tiempo de la inhabilitacion.

Art. 977. Se cumplirá tambien lo prevenido en el artículo anterior cuando la pena impuesta fuere de suspension de cargo público, del derecho de sufragio activo ó pasivo, ó de profesion ú oficio.

(Se continuará.)



**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

RELACION nominal de las cantidades con que han contribuido á la suscripcion nacional para socorro de las inundaciones de los pueblos de Levante, las corporaciones y pueblos que á continuacion se expresan.

## VECINOS DE LA ALMUNIA.

D. José Colmenares Sancho, 10 pesetas. Manuel Bello Gil, 3. Manuel Roy y Perez, 5. Lucas Aresis Cabeza, 5. Tomás Lopez Naudin, 5. Juan Sancho Franco, 10. Luis Colmenares Sancho, 5. Francisco Asso Grasa, 5. José Alvarez, 5. Antonio Alares, 75 céntimos. Segundo Martinez Martinez, 10 pesetas. D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Dorotea Sancho y Franco, 10. Saturnina Barba y Miguel, 50 céntimos. Inocencia Marin, 6. Margarita German Luna, 25. D. Manuel Ustariz Ibañez, 1 peseta. Personal de la Administracion de Consumos, 3 pesetas 75 céntimos. D.<sup>a</sup> Teresa Martinez Martin, 10. pesetas. Dionisia Martinez Martin, 5. Concepcion Martinez Vallejo, 3. D. José Moré Gonzalez, 5. Ramon Villamana Asin, 5. José María Pareja, 1. José Romeo Gallardo, 5. Eusebio Lázaro Lopez, 5. Rafael Martinez Palacin, 25. Mariano García Ibañez, (Cura párroco), 5. Joaquin Herrero Vivas (Coadjutor), 2'50. Antonino Perez (Beneficiado coadjutor), 3. D.<sup>a</sup> Manuela Perez, 50 céntimos. D. Antonio Martinez Navarro, 2'50. Julian Martinez Garcia, 5. Jorge Perez Franco, 5. D.<sup>a</sup> Angela Martinez Abad, 50 céntimos. Don Antonio Gimeno Sanz, 2 pesetas 50 céntimos. Juan Manuel Bernal Minuesa, 2'50. Pedro Bardaji Hurtado, 5. Pedro Juan Lopez Fontan, 5. Manuel Lázaro Rueda, 25 céntimos. Miguel Diez Gimeno, 1 peseta. Una persona caritativa, 1'25. José Lázaro Rueda (Beneficiado), 5. Florentino Herrando Aristoy, 1'25. Antonio Ardiol Contin, 7'50. Manuel Grima Baquedano, 5. Juan Francisco Jaime Oñate, 1'25. D.<sup>a</sup> Sebastiana Hernandez Benedi, 7'50. D. Cirilo Fabro Bosque, 25 céntimos. Enrique Martinez Salueña, 5 pesetas. Pedro García Marco, 2.

*Efectos.*

D. Pedro Juan Lopez Fontan y D. Pedro Bardaji, un lío que contiene 63 prendas usadas.

D.<sup>a</sup> Sebastiana Hernandez, un saquete que contiene 17 prendas en buen uso.

## VECINOS DE PASTRIZ.

D. Mariano Uguet, 5 pesetas. Martin Herrando, 2'50. Manuel Melendez, 2'50. Domingo Blasco, 2'50. Pascual Gabasa, 1'50. Julian Puertollas, 2'50. Pablo Terrazo, 2'50. Pedro San Clemente, 20. Pablo Uguet, 5. Ignacio Sanchez, 5. Nicolás Morlancho, 3. Pedro Gracia, 2'50. Melchor Gavin, 2. Manuel Mayoral, 2. Manuel Benedit, 1'50. Jaquin Maestro, 1. Antonio Malandía, 1,50. D.<sup>a</sup> Josefa Otaño, 50 céntimos. Bibia-

na Castellanos, 50. D. Cipriano Guallar, 50. Ciriaco Salesas, 20. Florencio Altura, 50. Silvestre Gasbas, 25. Eusebio Garcia, 25. Francisco Sanz, 25. Santos Malandía, 25. Mariano Cortes, 25. Joaquin Pisa, 25.

**SECCION CUARTA.**

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 20 del mes actual, ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

«En expediente seguido por esta Direccion general sobre interpelacion y aclaracion de los artículos 40, 42 y 43 de la Instruccion reformada de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimientos, á fin de evitar que por débitos de contribuciones relativamente pequeños se embarquen y vendan á los deudores fincas de un valor desproporcionalmente mayor, ha recaído en 11 de Octubre último una Real orden, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.<sup>a</sup> Que al declarar los Ayuntamientos y asociados ó las Comisiones de Evaluacion, donde las haya, con arreglo al art. 40 de la Instruccion citada, que procede la venta de bienes inmuebles pasa realizar débitos de contribuyentes morosos, y designar y el Secretario expedir, la certificacion de las fincas contra las cuales ha de procederse, tengan en cuenta que segun el artículo 936 de la ley de Enjuiciamiento civil, el embargo ha de limitarse á los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclame, y por consiguiente, que designen sólo la finca ó fincas de cada contribuyente que con el valor de sus dos terceras partes dé la segunda capitalizacion ó retasa, que sirve de base á la segunda subasta, sea suficiente á cubrir el importe del débito principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que cuando sólo haya para hacer la designacion una masa de bienes ó fincas de valor excesivamente superior al tipo indicado, examine el Ayuntamiento y asociados á la Comision Evaluatoria, si hay posibilidad de dividirla, y si es factible hacerlo que señale con la debida expresion la finca urbana ó rústica ó el trozo ó parte de ésta en que ha de trabarse el embargo y sacarse á la venta.

3.<sup>a</sup> Que al decretar los Alcaldes, con arreglo al art. 42 de dicha Instruccion y 6.<sup>o</sup> de la ley de 10 de Julio de 1877, la venta de los bienes inmuebles y el apremio de tercer grado, expresen que procede la venta de los bienes inmuebles necesarios para cubrir el débito que se persiga y los recargos y costas de ejecucion.

Y 4.<sup>a</sup> Que hecha por los comisionados de apremio la capitalizacion segun dispone el artículo 43 y al solicitar de los Alcaldes el señalamiento del dia, hora y local donde ha de celebrarse la primera subasta y la publicacion de los edictos, expresen con arreglo al resultado que arroje la capitalizacion, y teniendo en cuenta el



tipo que en su caso, ha de servir para la segunda subasta, las fincas que deben sacarse á la venta, que serán, en cuanto haya posibilidad, sólo aquellas con cuyo valor de las dos terceras partes de la retasa, se cubra holgadamente el importe del débito principal, recargos y costas, debiendo los Alcaldes decretar, de conformidad con lo solicitado, acerca de este extremo.

Y la Direccion lo comunica á V. S. para su cumplimiento, encargándole acuse el recibo de la presente.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes respectivos, tenga desde luego puntual y exacto cumplimiento.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

#### MINAS.—Circular.

Vencido en el dia 1.º del corriente mes el segundo trimestre de los impuestos de cánon por razon de superficie, y 1 por 100 del producto bruto de minerales, sin que la mayor parte de los dueños ó representantes de pertenencias mineras hayan cumplido con el ineludible deber en que se hallan de realizar sus débitos en la Caja de esta Administracion económica, en los plazos señalados para las contribuciones directas; era llegado el caso de que esta Dependencia adoptase los procedimientos coercitivos del apremio contra los deudores, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; empero, deseosa siempre de evitar á sus administrados las consecuencias desagradables que siempre llevan consigo medidas de esta índole, y en la seguridad de que los interesados á quienes se dirige, han de corresponder dignamente á esta nueva prueba de deferencia; he dispuesto señalarles el plazo de ocho dias, que finarán el 6 del próximo Diciembre, para que durante el mismo hagan efectivos sus respectivos descubiertos por ambos conceptos, tanto del año corriente como de los anteriores; en la inteligencia de que si como no es de esperar, continuasen en su morosidad, esta Económica llevará á efecto dicha medida sin más avisos ni consideraciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyas jurisdicciones radiquen minas de cualquiera clase y denominacion, enterarán á los dueños ó representantes de las mismas del contenido de esta circular, á fin de que no puedan alegar ignorancia de cuanto en la misma se previene.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

### SECCION QUINTA.

#### BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA

NÚMERO 48.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán avisar á los individuos de los suyos respectivos, que procedentes del reemplazo de 1873 y Regimientos de infantería Almansa, núm. 18; Aragon, núm. 21; Gerona, número 22, y Navarra, núm. 25; para que se presenten á cobrar sus alcances el dia 15 del mes de Diciembre entrante, de nueve á once de la mañana, en el cuartel de Santa Engracia de esta capital: Vendrán provistos de sus licencias absolutas, libretas, abonarés y cédulas personales. Por los que hubieren fallecido lo efectuarán sus legítimos herederos, con expedientes debidamente legalizados en que así se compruebe. Zaragoza 27 de Noviembre de 1879.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Maria Olagüe.

### SECCION SEXTA.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa se subastará en las Casas Consistoriales de la misma el dia 21 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, el desmonte de 1.600 metros cúbicos para la apertura del desagadero del Pantano, denominado de Val de Castan, por la cantidad de 1.360 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto.

Tauste 26 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Vicente Lostalé.—Por acuerdo, Gregorio Usan, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

N. N. N., vecino de..... habitante calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio dado al público por el Ayuntamiento de la villa de Tauste y de las condiciones facultativas y económicas para contratar la apertura del desagadero de fondo del Pantano, denominado de Val de Castan, se obliga á ejecutar las obras conforme al proyecto y con sujecion á las condiciones, por la cantidad de..... (expresada letra).

Fecha.

Firma.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa por haber fallecido el que la desempeñaba; su dotacion consiste en 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales: los que desen obté-



ner dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en el término de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mallen 26 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Eusebio Ferrandez.—P. A. del A., Manuel Marcen, Secretario interino.

Con el fin de llevar á efecto el reparto establecido por la Junta general de regantes de la villa de Escatron, en sesion celebrada en 19 de Octubre último, he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de la provincia, para conocimiento de los terratenientes ausentes de la localidad, en la inteligencia de que, el que por todo el mes de Diciembre próximo no entregue en Depositaria la cantidad que le corresponda, se considerará que renuncia al beneficio del nuevo riego.

Escatron 25 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Miguel de Olaso. (5)

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mamés Ariza, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza á instancia de D.<sup>a</sup> Jacinta, D.<sup>a</sup> Luciana y D. Miguel Lisa y Jordan, vecinos de esta ciudad, para litigar con D. Victoriano Oróz y D. Manuel Puertas, sus convecinos, y se ha dictado la sentencia que dice literalmente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 27 de Octubre de 1879; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar: habiendo visto este incidente de pobreza instado por D.<sup>a</sup> Jacinta, D.<sup>a</sup> Luciana y don Miguel Lisa y Jordan, hermanos, de esta vecindad, para litigar con sus convecinos D. Manuel Puertas y D. Victoriano Oróz, en nombre de aquellos el Procurador D. Juan Castro:

Resultando que D.<sup>a</sup> Jacinta, D.<sup>a</sup> Luciana y D. Miguel Lisa Jordan han solicitado se les defienda por pobres, por carecer de bienes para sufragar los gastos de este expediente y del pleito que tratan de incoar contra los expresados Puertas y Oróz:

Considerando que con audiencia del Promotor fiscal han justificado que carecen de toda clase de bienes, tanto muebles como sitios, y sin industria ó profesion, dedicándose únicamente las dos primeras, en lo que pueden, á las labores de su sexo para su manutencion; de conformidad con el Promotor fiscal, S. S. por ante mí el Escribano,

*Falla:* Que debe declarar y declara haber lugar á la defensa por pobre solicitada por doña Jacinta, D.<sup>a</sup> Luciana y D. Miguel Lisa y Jordan, mandando en su virtud se les asista y defienda

como á tales y en la clase de papel correspondiente á los pobres, sin perjuicio del reintegro, en su caso.

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se hará notoria por edictos, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Pedro del Castillo.—Mamés Ariza.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1879.—Mamés Ariza.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en expediente de apremio para hacer efectivo el cobro de costas, tengo acordada la venta en subasta pública de

Un campo, sito en el término de las Suertes, de esta ciudad, que consta de tres tablas puestas en cultivo, y un trozo de terreno inculto en una longitud de 42 metros, cuya medida principal en las tablas limita con el terreno inculto, y linda por Norte con acequia de las Fillas, por Mediodía con campo del Capitulo del Pilar, mediante senda, por Saliente con riego y por Poniente con otra porcion del mismo campo, de la pertenencia de Josefa Miguel, con una superficie de 47 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á un cahiz y cuatro cuartales: tasado peciualmente en la cantidad de 875 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el dia 27 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, adjudicándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador; advirtiendo no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1879.—Antonio Maria Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nazario Fernandez Ceamanos, natural y vecino de El Frasno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria promovida en causa contra el mismo sobre disparo de arma de fuego, y cumplir la condena impuesta al mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 21 de Noviembre de 1879.—Eduardo Torres. De su orden, Manuel Palomares.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rendimientos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. José Mendoza.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Clero.	21	en 21 de Diciembre 1879.....	21'44
Justo Almerge.....	Zaragoza.	Heredad.	Tarazona.	Id.	23	en idem 1872 y 79.....	4'20
Simon Lambea.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Id.	24	en idem 1879.....	20'19
José Mendoza.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	106'44
Simon Larabea.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	27	en idem idem.....	66'44
Miguel Ibarra.....	Mara.	Campo.	Mara.	Id.	29	en idem idem.....	26'87
Antonio Dominguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	en idem idem.....	50
Ramon Ibarra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	en idem idem.....	41'25
Valero Torralba.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	en idem idem.....	51'25
Carlos Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	en idem 1878 y 79.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem 1877 a 79.....	603'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	35	en idem idem.....	1027'50
Pedro L. Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	36	en idem idem.....	106'25
Mariano Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	45
Rafael del Campillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	30
José Serrano.....	Ruesca.	Id.	Ruesca.	Id.	39	en idem idem.....	25
Francisco Aguirre.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	40	en idem idem.....	1050
Joaquin Aguirre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	en idem 1873, 78 y 79.....	725
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem 1878 y 79.....	725
Diego Aldana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en idem idem.....	177'50
El mismo.....	Miedes.	Id.	Miedes.	Id.	44	en idem idem.....	101'25
Ignacio Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	43'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.....	6'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en idem idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	en idem idem.....	110
Manuel Aznar.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	49	en idem 1878 y 79.....	50
Francisco Maicas.....	Miedes.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem 1879.....	187'50
Mariano Tejadas.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	53	en idem idem.....	462'50
Julian Pablo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	293'75
Manuel P. Aguirre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem 1873 y 79.....	101'26
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Calatayud.	Id.	56	en idem idem.....	131'25
Leandro Perez.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	57	en idem idem.....	58'75
Nicolás Pellicer.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	59	en idem idem.....	97'50
Antonio Alda.....	Velilla de Jiloca.	Id.	Velilla.	Id.	60	en idem idem.....	102'50
Andrés Alda.....	Idem.	Id.	Olvés.	Id.	61	en idem idem.....	130
Juan Blasco.....	Torres.—Calatayud.	Id.	Torres.—Calatayud.	Id.		en idem idem.....	

(Se continuará.)



## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
14.....	2	3	5	1	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
15.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17.....	3	1	4	1	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20.....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	21	23	44	2	»	»	46	»	»	»	»	»	»	»	46

Zaragoza 21 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, E. A. Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
12.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
13.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
15.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1
17.....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
18.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
19.....	1	1	1	3	3	»	1	4	7
20.....	3	»	»	3	1	»	1	2	5
	13	4	2	19	9	1	2	12	31

Zaragoza 21 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, E. A. Sala.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Villamayor.

D. Pablo Murillo y Alavés, Juez municipal de Villamayor:

Hago saber: Que no habiéndose provisto la Secretaría de este Juzgado, por no haber habido persona que la solicitare con los requisitos necesarios, se anuncia nuevamente la vacante, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas por el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamayor 26 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Pablo Murillo.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. Meliton Iturralde, Comandante fiscal del primer batallon del Regimiento de infanteria de Bailen, núm. 24:

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo 2.º de la 4.ª compañía de este batallon Manuel Domper Escalera, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desercion cometido el 2 del actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado cabo, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Hernan Cortés, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1879.—Meliton Iturralde.

D. José Bernal Zapata, Alférez de la 5.ª compañía del segundo batallon del Regimiento de infanteria del Infante, núm. 5, y Fiscal de la sumaria instruida al soldado desertor del expresado Regimiento Macario Sevil Vertud:

Habiéndose ausentado de la villa de Bielsa, provincia de Huesca, el citado soldado, natural de Zaragoza, de la 2.ª compañía del segundo batallon del expresado Regimiento, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion sin circunstancias agravantes, y no habiéndose presentado al primero ni segundo llamamiento:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del mismo Regimiento, sita en el Castillo de la Aljafería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro

del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo en el término señalado se le seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1879.—José Bernal Zapata.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## LA FAWA DE ARAGON.

## FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (43)

NI MEJOR NI MAS BARATO  
EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

IMPRESA DEL HOSPICIO.